



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2023230790100176E**

Mediante radicado No. 20234600099912 del 04/08/2023, la señora **MARTHA LEONOR LOSADA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.485, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CERRITO**", a favor del predio denominado "EL CERRITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2810, con una extensión superficial total de **19 ha 3500 m²**, ubicado en municipio de Teruel, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de agosto de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR-, el 10 de septiembre de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 310 del 24 de agosto de 2023, dio inicio al trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CERRITO**", a favor del predio denominado "EL CERRITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2810, con una extensión superficial total de **(19,3500 ha)**, ubicado en municipio de Teruel, departamento del Huila, de propiedad de la señora **MARTHA LEONOR LOSADA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.485.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 25 de agosto de 2023, a la señora **MARTHA LEONOR LOSADA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.485, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones invercerrito@gmail.com y larenas@cam.gov.co

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

Que dentro del Auto de Inicio No. 310 del 24 de agosto de 2023, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MARTHA LEONOR LOSADA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.485, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO 2. *Requerir la señora **MARTHA LEONOR LOSADA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55151485, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Escrito aclaratorio mediante el cual indique cuál es el área total que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ELAN VITAL: FUERZA DE VIDA**". Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que el área total a registrar no puede superar el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.*
2. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**El Cerrito**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2810, para lo cual es importante indicar la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.4² y los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6³ y el del Decreto 1076 de 2015.

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

Ahora bien, frente a los requerimientos solicitados desde la notificación del acto administrativo por medio del cual dio inicio al trámite, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20234600128972 del 05 de octubre de 2023, allegando la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento TOTAL a los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Teruel, el 08 de agosto de 2024 y desfijado el 24 de agosto de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700108992 del 02 de septiembre de 2024, y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM -, fijado el 07 de noviembre de 2023 y desfijado el 23 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234700154382 del 30 de noviembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "EL CERRITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2810, y con base a la visita técnica, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA, emitió Concepto Técnico No. **2024230000646** del 04 de junio de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. (...)

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"

1. UBICACIÓN Y LINDEROS

1.1 UBICACIÓN:

El predio denominado "El Cerrito", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 200-2810, se encuentra ubicado en el departamento del Huila, municipio Teruel, vereda Almorzadero.

Tabla 1. Extraído del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-2810

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
EL CERRITO	No. 200-2810	19 ha 3.500 m ²	18 ha 0388 m ²

Nota: Incluidos en el expediente No. 2023230790100176E

Área total del predio denominado "El Cerrito" (FMI No. 200-2810): 19 ha 3.500 m² (diecinueve hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados).

Área parcial a registrar del predio denominado "El Cerrito" (FMI No. 200-2810): 18 ha 0388 m² (dieciocho hectáreas con trescientos ochenta y ocho metros cuadrados).

Linderos del predio denominado "El Cerrito" (de acuerdo el FMI No. 200-2810):

"LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA. SE TOMO COMO TAL EL PUNTO #842, EN EL CUAL CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE NOE GALINDO, ABDULIO PEREZ Y EL INTERESADO. COLINDA ASI: "SURESTE: EN 54.00 METROS, CON ABDULIO PEREZ, PUNTOS #s. 842 AL 841 A., EN 63.00 METROS, CON ABDULIO PEREZ, ZANJA AL MEDIO, PUNTOS #s.841 - A., AL 840, EN 477.00 METROS, CON ISIDRO LASSO PUNTOS #s.840 AL 835 A., SUROESTE EN 424.00 METROS, CON ISIDRO LASSO, PUNTOS #s.835A., AL 232 D., NOROESTE, EN 55.00 METROS, CON NOE GALINDO PUNTOS NUMEROS 232 D., AL 832 A., EN 154.00 METROS, CON FABRICIANO MEDINA L., PUNTOS #s.832 A., AL 830 C., EN 298.00 METROS, CON NOE GALINDO, PUNTOS #s. 830 E. AL 846 D., NORESTE, EN 406.00 METROS, CON NOE GALINDO, PUNTOS #s.846 D., AL 842 N.; Y CIERRA".-

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo a la capa de Ecosistemas para Colombia (E_ECCMC_Ver21_100K, 2017), el **Gran Bioma** de esta zona corresponde al **Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical**; el **Bioma** presente es **Orobioma Subandino Tolima Grande**; y el **Ecosistema General** presente en las muestras ecosistémicas es **Bosque Húmedo Tropical** representado por coberturas de **vegetación secundaria**.

De acuerdo a la visita técnica adelantada desde la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales, se pudo observar que la muestra de ecosistema natural del predio "El Cerrito" (FMI No. 200-2810) se encuentra

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

abarcada en su totalidad por coberturas en estado natural las cuales pertenecen a un ecosistema de Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de Vegetación Secundaria.

Figura 1. Ecosistema natural presente en la RNSC 176-23 "EL CERRITO".



Fuente: Visita técnica DTAO.

2.1 FLORA

De acuerdo a lo observado durante la visita técnica, y la información suministrada por el administrador del predio, se pudo evidenciar gran variedad de especies de flora que obedecen al buen estado de conservación del predio. A continuación, se enuncian algunas especies evidenciadas:

Tabla 2. Listado de especies de flora RNSC 176-23 "EL CERRITO".

Nombre científico	Nombre común
<i>Lantana camara</i>	Negrilo
<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí
<i>Luma apiculata</i>	Arrayán
<i>Dodonaea viscosa</i>	Para candela
<i>Baccharis conferta</i>	Rayan de escoba
<i>Xylopia aromatica</i>	Sembé
<i>Weinmannia tomentosa L.f.</i>	Encenillo
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel
<i>Cecropia</i>	Yarumo
<i>Croton draco</i>	Sangregao
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Chaparro

Fuente: Propietaria RNSC 176 - 203 "EL CERRITO".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

2.2 FAUNA

De acuerdo con lo conversado con el administrador del predio, la zona oriental del predio posee un cerro que es el corredor de fauna silvestre de especies conocidas comúnmente como oso hormiguero, armadillo, zorro, ardillas, culebras, serpientes, monos y varios roedores como el guatín que transitan de forma diurna y nocturna. Además de ser el hogar de muchas especies de aves donde se destaca la tangara originaria de la región.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por la propietaria del predio, y lo hallado durante la visita técnica respecto al predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO":

3.1 OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO".

3.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- *El Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.*
- *Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local, y aquellas con distribución restringida.*

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CERRITO"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la propietaria del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adaptada por PNNC mediante

gt



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"

circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 18,0388 ha del predio "El Cerrito" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-2810, localizado en la vereda Almorzadero del municipio de Teruel, en el departamento del Huila (Tabla 3 y Figura 7).

Tabla 3. Zonificación de la RNSC 176-23 "EL CERRITO".

ZONA	ÁREA (ha)	PROCENTAJE (%)
Zona de Conservación	5,6888	32
Zona de Restauración	3,6985	21
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,9854	11
Zona de Agrosistemas	3,7836	21
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,8825	16
TOTAL	18,0388	100

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC 176-23 "EL CERRITO".

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

La zona de conservación corresponde al 32%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 5,6888 ha del predio denominado "El Cerrito" inscrito bajo FMI No. 200-2810.

Dicha zona se encuentra abarcada en su totalidad por coberturas en estado natural las cuales pertenecen a un ecosistema de Bosque Húmedo Tropical, conformado por pequeños parches de Vegetación Secundaria.

Figura 2. Zona de conservación de la RNSC 176-23 "EL CERRITO".



Fuente: Visita técnica DTAO.

we



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

La zona de restauración corresponde al 21%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 3,6985 ha del predio denominado "El Cerrito" inscrito bajo FMI No. 200-2810.

En la actualidad dicha zona se encuentra en proceso de restauración pasiva. De acuerdo a lo mencionado por el administrador del predio durante la visita técnica, desde que se adquirió el predio se adelantó restauración activa en esta zona con el fin de ampliar la muestra de ecosistema natural presente en la reserva, con lo cual la recuperación del ecosistema ha avanzado al grado de presentar vegetación secundaria que cubre el gran porcentaje del terreno debido también al encerramiento de la zona.

Figura 3. Zona de restauración de la RNSC 176-23 "EL CERRITO".



Fuente: Visita técnica DTAO.

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

La zona de amortiguación y manejo especial corresponde al 11%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 1,9854 ha del predio denominado "El Cerrito" inscrito bajo FMI No. 200-2810.

Esta zona corresponde a un espacio con un manejo diferente la cual se establece con el propósito de proporcionar una transición gradual entre una parte del área de uso intensivo e infraestructura y un porcentaje del área en restauración de la reserva. De acuerdo a lo conversado por el administrador del predio objeto de registro, este manejo diferenciado implica medidas específicas como restricciones de acceso para minimizar la perturbación del ecosistema, monitoreo regular del ecosistema presente e implementar estrategias para controlar y gestionar la proliferación de especies invasoras.

yc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"

Figura 4. Zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC 176-23 "EL CERRITO".



Fuente: Visita técnica DTAO.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

La zona de agrosistemas corresponde al 21%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 3,7836 ha del predio denominado "El Cerrito" inscrito bajo FMI No. 200-2810.

Esta zona es establecida como una medida estratégica que responde a la necesidad de promover la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria; con un área, dedicada a la producción sostenible, que no solo permite satisfacer las demandas de consumo humano y animal, sino que también contribuye a la comercialización de productos agrícolas y ganaderos. De esta manera, cuentan con la presencia de criaderos de cerdos, vacas y otros animales, con los cuales se fomenta la diversificación productiva y se fortalece la economía local, al tiempo que se garantiza el cuidado del entorno natural y se promueve el equilibrio ecológico en la región.

Figura 5. Zona de agrosistemas de la RNSC 176-23 "EL CERRITO".



Fuente: Visita técnica DTAO.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024.

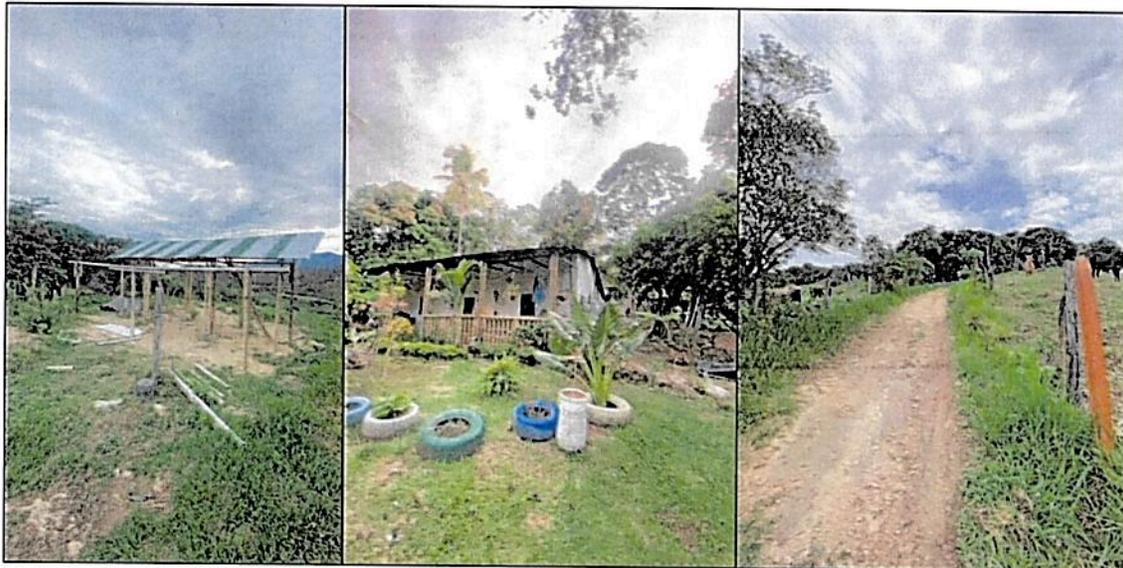
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde al 16% la cual se encuentra comprendida por una extensión de 2,8825 ha del predio denominado "El Cerrito" inscrito bajo FMI No. 003-368.

En dicha zona se encuentran senderos, una casa habitacional permanente, establos, galpones, bodegas y viveros. Durante los recorridos realizados en la visita técnica se pudo observar que hacia el predio "El Cerrito" con FMI No. 200-2810, cuentan con un proyecto a mediano plazo para acondicionar una zona para el agroturismo, dicha proyección también queda contemplado en esta zona de uso intensivo e infraestructura.

Figura 6. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 176-23 "EL CERRITO".



Fuente: Visita técnica DTAO.

He

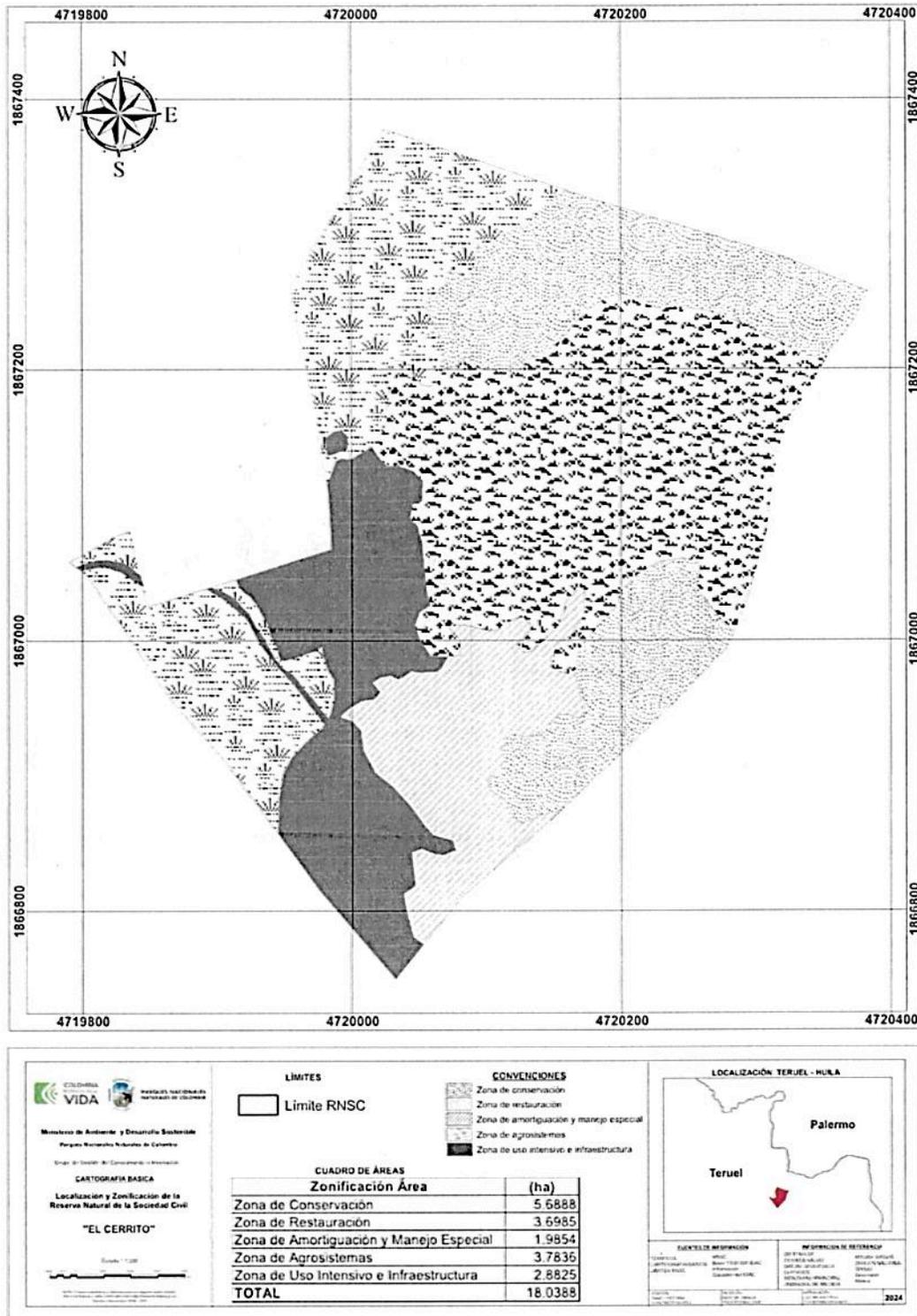


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"

Figura 7. Ubicación y zonificación de la RNSC 176-23 "EL CERRITO".



Fuente: Visita técnica DTAO - PNNC y RNSC 176-23 "EL CERRITO".

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO", se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- *Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁴

De acuerdo con la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC al archivo tipo shapefile del predio "El Cerrito" con FMI No. 200-2810, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO", se evidencia el siguiente traslape:

a) Traslape con Capa ANLA (Expediente LAM0523)

De acuerdo con la información suministrada por el GTEA, el polígono que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO" presenta traslape el proyecto Bloque Exploratorio Bambuco con expediente LAM0523 cuyo operador es la empresa LL & E Colombia INC (Figura 8).

Mediante radicado 20236030007411 del 28 de diciembre del 2023 se remitió un oficio a la compañía Lewis Energy Colombia, Inc. Solicitando información actual sobre el traslape total con el área del predio "El Cerrito" con FMI No. 200-2810 el cual hace parte de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO". Dicha solicitud permanece sin respuesta a la fecha de la firma de este concepto técnico.

⁴ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020) y Resguardos Indígenas (ANT 2020).

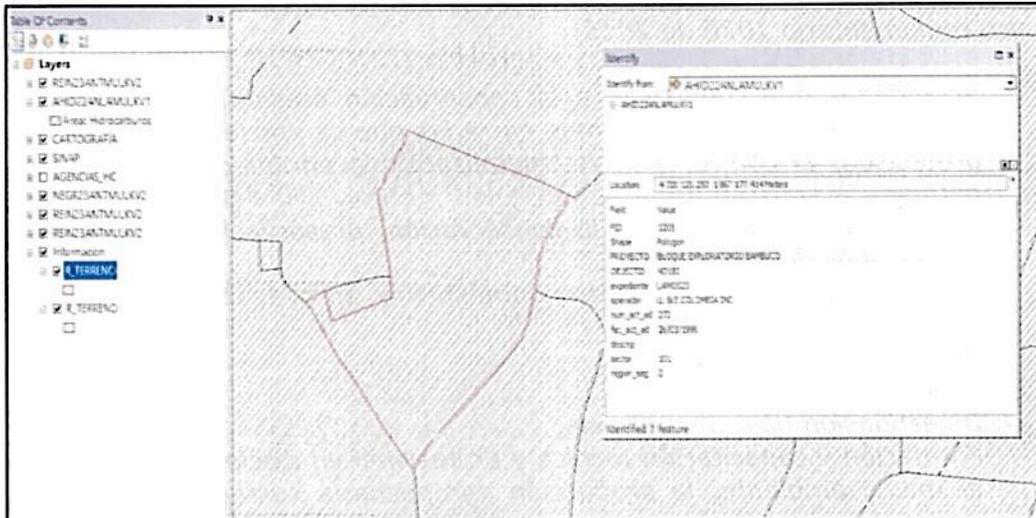


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 233 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"

Figura 8. Traslape RNSC 176-23 "EL CERRITO" con el proyecto Bloque Exploratorio Bambuco.



Fuente: GTEA - PNNC.

Ahora bien, dentro de los recorridos adelantados en el marco de la visita técnica y de acuerdo a la entrevista realizada al administrador del predio, se evidenció que al interior de este no se está ejecutando actividades exploratorias de ningún tipo. Dado lo anterior, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO" contribuye a la conservación del **Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical** y el bioma presente en esta zona **Orobioma Subandino Tolima Grande** con coberturas de **Bosque Húmedo Tropical**. El buen estado de conservación del predio favorece el tener en cuenta diversas consideraciones técnicas para asegurar su adecuado manejo y protección de acuerdo con la normatividad vigente:

En este sentido, la Reserva Natural de la Sociedad Civil- RNSC 176-23 "EL CERRITO" alberga un ecosistema natural de gran valor que merece ser conservado gracias a su amplia biodiversidad, la provisión de servicios ecosistémicos y su contribución a la sostenibilidad ambiental a nivel regional. Según el informe "Importancia de los Bosques Húmedos Tropicales para la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos" publicado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en 2019, los bosques húmedos tropicales son uno de los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

ecosistemas más diversos del planeta, albergando una amplia variedad de especies vegetales y animales (UICN, 2019⁵).

Bajo este contexto, cabe reiterar que en las delimitaciones específicas de la RNSC 176-23 "EL CERRITO", ubicada en el departamento del Huila, municipio de Teruel, vereda Almorzadero, la conservación del ecosistema natural presente reviste una importancia particular debido a su contribución a la biodiversidad regional y a la provisión de servicios ecosistémicos vitales para la comunidad local y la sociedad en general.

En la medida en que gracias a las características topográficas y ambientales del predio presente en la RNSC 176-23 "EL CERRITO", como su "altitud de 750 m.s.n.m. y la presencia de un cerro corredor de fauna silvestre"⁶, este se convierte en un hábitat vital para una variedad de especies permanentes y transitorias de la zona, las cuales dependen del área natural para su supervivencia y a su vez desempeñan un papel crucial en el mantenimiento del equilibrio ecológico y la salud del ecosistema.

Por consiguiente, cabe resaltar que los Bosques Húmedos Tropicales, como el presente en la RNSC 176-23 "EL CERRITO", también desempeñan un papel fundamental en la regulación del clima, la conservación del suelo y del agua, y la mitigación del cambio climático al actuar como sumideros de carbono (UICN, 2019). Por lo tanto, la conservación del predio objeto de registro no solo protege la biodiversidad local, sino que también contribuye a la sostenibilidad ambiental a nivel regional y de paisaje.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 176-23** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 18,0388 ha del predio denominado "El Cerrito" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-2810, localizado en la vereda Almorzadero del municipio de Teruel en el departamento del Huila como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO"** deberá:*

⁵ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), (2019). Importancia de los Bosques Húmedos Tropicales para la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos.

⁶ Reseña descriptiva de la RNSC 176-23 "EL CERRITO" incluida en el radicado No. 20234600099912.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300000646** del 04 de junio de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **18,0388 ha**, a favor del predio denominado "EL CERRITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2810, ubicado en municipio de Teruel, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CERRITO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

Artículo 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CERRITO**", una extensión superficiaria total de **18,0388 ha**, a favor del predio denominado "EL CERRITO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-2810, ubicado en municipio de Teruel, departamento del Huila, de propiedad de la señora **MARTHA LEONOR LOSADA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.485, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CERRITO**" se proponen:

OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CERRITO**".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Húmedo Tropical representado por coberturas de Vegetación Secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Húmedo Tropical representado por Vegetación Secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO":

Zonificación de la RNSC 176-23 "EL CERRITO".

ZONA	ÁREA (ha)	PROCENTAJE (%)
Zona de Conservación	5,6888	32
Zona de Restauración	3,6985	21
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,9854	11
Zona de Agrosistemas	3,7836	21
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,8825	16
TOTAL	18,0388	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CERRITO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 233 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7. En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM –, a la Alcaldía de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARTHA LEONOR LOSADA CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.485, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CERRITO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 233 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 176-23 "EL CERRITO"**

artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA

Concepto Técnico:
Sandy Milena Pestaña Díaz
Gestora en Ecología y Turismo

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos *an*
Coordinador - GTEA

Ivonne Guerrero *Ivonne*
Asesora - SGM

